



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9184

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO COMERCIAL SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER35241 del 24 de julio de 2009, Salitre Inmobiliario S.A., identificada con Nit. 830.126.104-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo





para elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada, ubicado en la Carrera 67 A No. 95-63/ Calle 94 A No. 67 A- 74, Occidente - Oriente de ésta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 18746 del 6 de noviembre de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Aviso Separado de Fachada.*

2. ANTECEDENTES

- a.** *Texto de Publicidad: Aviso de 5 de los Establecimientos de Comercio del Centro Comercial (Por definir)*
- b.** *Tipo de anuncio: Aviso separado de fachada.*
- c.** *Ubicación: Parqueadero, área libre.*
- d.** *Área de exposición: 15.00m²*
- e.** *Tipo de establecimiento: Gran Superficie Comercial*
- f.** *Dirección publicidad: Carrera 67 A No. 95-63/ Calle 94 A No. 67 A- 74, Oriente-Occidente*
- g.** *Localidad: Barrios Unidos*
- h.** *Sector de actividad: Residencial – Desarrollo*
- i.** *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art.8 lit.8.2) .*

4. VALORACIÓN TÉCNICA. *El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 506/2003 y Dec. 959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requisitos exigidos para el registro del elemento.*

4. CONCEPTO TÉCNICO





- a. *Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2009ER35241 de 24/07/2009, ya que cumplió con los requisitos exigidos.*
b. *Sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia cuatro (4) años."*

(...) Por Volcamiento y Capacidad de Soporte (Qadm)

(...)FSvolc: **7.45 CUMPLE** o máx = 2,55 KN/M2 **FS=22.73**
(1.00) o mín= 1.09KN/M2 **FS= 53,40**
CUMPLE

Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán transitoriamente de 1.00 y fueron asumidos mediante Memorandos Nos 2008 Nos. 2008IE22199 Y 2008IE24389, emanados de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental -DECSA- en noviembre 19 y diciembre 11 de 2008 respectivamente.

b) Por Deslizamiento

(...) FS= 7.45 Cumple

OBSERVACIONES (LAS NUMÉRICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISIÓN):

- 1) LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA-HACE PRECISIÓN DE QUE PARA ESTE TIPO DE ELEMENTOS (AVISOS SEPARADOS DE FACHADA) NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS NI DE CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
- 2) LA SDA DEJA CONSTANCIA DE QUE EL ESTUDIO DE SUELOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO CORRESPONDE AL GENERAL PARA EL PROYECTO " PARQUE CENTRAL FLORESTA". SIN EMBARGO EL CALCULISTA, CON BASE EN LOS DATOS OBTENIDOS, PROYECTA LOS PARÁMETROS REQUERIDOS PARA DAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES PARA EL AVISO, DANDO RESPUESTA SATISFACTORÍA A LOS PARÁMETROS NECESARIOS Y SIENDO CONSISTENTE CON EL ESTUDIO DE SUELOS GENERAL.
- 3) EN CUANTO A LA CONTRIBUCIÓN DE LOS EMPUJES PASIVOS CONTRA EL VOLCAMIENTO, LA SDA CONSIDERA QUE NO SON APLICABLES, SIENDO MÁS RAZONABLE EL EFECTO DE CONFINAMIENTO DEL SUELO, POR TAL RAZÓN SOLO SE CONSIDERA UN PORCENTAJE DE ESTE MOMENTO.

CONCLUSIONES:

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA-, SE TIENE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

FACTOR DE SEGURIDAD CUMPLE **XX**
POR VOLCAMIENTO NO CUMPLE

FACTOR DE SEGURIDAD POR Qadm CUMPLE **XX**
NO CUMPLE

FACTOR DE SEGURIDAD CUMPLE **XX**
POR DESLIZAMIENTO NO CUMPLE

LA RESULTANTE SE SALE DEL TERCIO MEDIO SI
NO

CON LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- CONSIDERA QUE EL ELEMENTO CALCULADO ESTRUCTURALMENTE ES ESTABLE, Y POR LO TANTO QUE ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso separado de fachada, presentada por Salitre Inmobiliario S.A., identifi cada con Nit. 830.126.104-0, mediante radicado 2009ER35241 del 24 de julio de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el responsable de la publicidad y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 18746 del 6 de noviembre de 2009 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que en este sentido el literal d) del artículo 7 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTÍCULO 7. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000).
Ubicación. Los Avisos deberán reunir las siguientes características:

...d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15mtros cuadrados.

Que aplicable al caso en particular, el Artículo 5 del Decreto 506 de 2003, que dice:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

"ARTÍCULO 5. AVISOS COMERCIALES SEPARADOS DE FACHADA: *Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m²) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie.*

Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que pueda oscilar entre ochenta grados (80) y cien grados (100), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos.

Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 12 de 2000

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por Salitre Inmobiliario S.A.. y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 18746 de 2009, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, Literal b) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...)

b) Avisos: Cuatro (4) años (...)"

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior





visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a Salitre Inmobiliario S.A., identificada con el Nit. 830.126.104-0 Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada, (de los cinco -5- establecimientos del Centro Comercial, por definir) ubicado en la Carrera 67 A No. 95-63/ Calle 94 A No. 67 A- 74, Occidente - Oriente, Localidad de Barrios Unidos, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	Salitre Inmobiliario S.A.	No. SOLICITUD DE REGISTRO y FECHA	2009ER35241 del 24 de julio de 2009
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 93 B No. 17-25 Oficina 410	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Carrera 67 A No. 95-63/ Calle 94 A No. 67 A- 74, Occidente Oriente
TEXTO PUBLICIDAD:	Aviso de 5 de los Establecimientos de Comercio del Centro Comercial (Por definir)	TIPO ELEMENTO:	Aviso separado de fachada
UBICACIÓN:	Parqueadero, Área libre	ACTA DE VISITA No.:	No fue necesario
TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un Registro nuevo	Iluminación:	Puede tener iluminación
VIGENCIA:	Cuatro (4) Años	Uso del suelo:	Residencial - Desarrollo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del Aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque el Aviso, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Natalia Vásquez identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.626.548 en su calidad de Representante Legal de Salitre Inmobiliario S.A., o quien haga sus veces, en la Calle 93 B No. 17-25 Oficina 410 de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 1 8 4

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Aprobó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 18746 de 6 de noviembre de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

